

ORDENANZA SOBRE COLECTAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO

Art. 1º) Para la realización de todo tipo de colecta pública en el departamento de Soriano deberá contarse con la aprobación previa por parte de la Intendencia Departamental, para lo cual se estará a lo dispuesto en los artículos siguientes.-----

Art. 2º) La solicitud de aprobación deberá presentarse por escrito, y si la colecta se realiza bajo la responsabilidad de alguna entidad con personería jurídica vigente, la misma deberá estar suscrita por sus representantes estatutarios con cargos vigentes; de no ser así la solicitud deberá estar suscrita al menos por cinco personas mayores de edad, con domicilio constituido en el departamento de Soriano, las que serán solidariamente responsables de todas las actividades que se cumplan para llevar adelante la colecta así como también del manejo y administración de los recursos que se obtengan.-----

Art. 3º) La solicitud de aprobación de una colecta pública deberá contar con los requisitos que se expresan a continuación, y de no contenerlos será rechazada de plano sin más trámite. Requisitos: a) Establecer claramente los motivos de la colecta proyectada; b) El monto máximo a recaudar mediante la misma; c) La programación estimativa de actividades propuestas a efectos de obtener los recursos necesarios. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la Intendencia podrá solicitar toda información complementaria que estime del caso a efectos de tomar resolución. En este último caso, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 5 de la presente, el que volverá a computarse a partir de la presentación de la información complementaria solicitada.-----

Art. 4º) Si la colecta cuya aprobación se solicita está destinada a cubrir gastos de tratamientos médicos, la solicitud deberá estar acompañada de certificado expedido por profesional médico, que acredite el diagnóstico del paciente en cuestión, la necesidad de los procedimientos médicos expresados, una descripción de los mismos con indicación de los lugares donde se deben realizar. Y constancia de la Dirección Departamental de Salud que acredite la veracidad de lo solicitado anteriormente.-----

Art. 5º) La Intendencia deberá expedirse en cuanto a la solicitud de aprobación de una colecta dentro del plazo de 30 días a contar del ingreso de la solicitud, y en caso de no hacerlo la misma se tendrá por aprobada automáticamente, y sin más trámite.-----

Art. 6º) Una vez aprobada por parte de la Intendencia la realización de la colecta, o habiendo vencido el plazo fijado en el artículo anterior sin que haya mediado resolución, se publicará durante tres días, un extracto de la resolución municipal en dos diarios del departamento, el que al menos deberá contener: a) nombre y domicilio de los responsables de la colecta; b) Motivo sucinto de la misma (si es por motivos de salud se indicará además el nombre del médico certificante); c) Máximo de recursos a obtenerse.-----

Art. 7º) En todos los actos, espectáculos, o elementos vinculados a la colecta (por ejemplo alcancías, afiches, bonos colaboración, etc.) deberán tener expresa mención a la resolución de aprobación de la Intendencia, con la leyenda que exprese: “Colecta pública aprobada por resolución de la Intendencia de Soriano N°... de fecha...”.-----

Art. 8º) Sin la aprobación municipal correspondiente estará prohibida la utilización de cualquier espacio público para actividades vinculadas a la colecta, y no se autorizará bajo ningún concepto espectáculo público alguno (a desarrollarse en espacios públicos o

privados) que busquen la obtención de recursos en el marco de una colecta pública no aprobada.-----

Art. 9º) Si el total de lo recaudado excede al máximo que se había fijado como meta a alcanzar, los responsables de la colecta deberán entregarlos en Tesorería de la Intendencia de Soriano dentro del plazo 10 días de dar por finalizada la misma, y de inmediato el Departamento de Hacienda ordenará la apertura de una caja de ahorros en el Banco República, con el único fin de depositar allí los fondos excedentes de las colectas que se realicen, y dichos fondos tendrán el carácter de indisponibles, con la única excepción de contribuir a acciones que cumpla el Comité Departamental de Emergencias. En dicho caso el Intendente ordenará la liberación de los fondos depositados para ser destinados al Comité Departamental de Emergencias.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, luego de transcurrido un plazo de seis meses desde realizado el depósito del excedente de una colecta, y siempre que dichos fondos no hayan sido utilizados por el Comité Departamental de Emergencias, el Intendente Municipal tendrá la facultad de destinar dichos fondos exclusivamente a acciones llevadas adelante por el Departamento de Asuntos Sociales de la Intendencia Departamental. En este último caso el Intendente deberá dar cuenta de tal situación en la primera reunión que realice el denominado comité, y en el seno del mismo deberá rendir cuentas del destino del dinero.-----

Art. 10º) En caso que el excedente de la colecta realizada esté constituido por mercaderías o por bienes muebles, los responsables de la colecta deberán también entregarlos en la Intendencia de Soriano, o en los Municipios o Juntas Locales de la jurisdicción donde se realizó la misma, y los mismos deberán destinarse a acciones que cumpla el Comité Departamental de Emergencias, el Ministerio de Desarrollo Social, y/o el Departamento de Asuntos Sociales de la Intendencia Departamental.-----

Art. 11º) No estarán comprendidas en la presente reglamentación las colectas realizadas en formas espontánea ante situaciones de extrema emergencia, aunque siempre la Intendencia tendrá la facultad de exigir la inclusión de dichos casos en la presente normativa si considera que la misma está excediendo las metas que se supone debe tener una situación de extrema emergencia, debiendo en este caso intimarse a quienes aparezcan como responsables de la colecta en cuestión al cumplimiento de la presente ordenanza, so pena de decretarse la prohibición de la continuación de la misma, pudiendo dar cuenta de tal circunstancia a la autoridades policiales y judiciales competentes a los efectos que se entienda pertinente.-----

Art. 12º) Comuníquese, etc.-----

Art. 13º) Dése trámite urgente.-----

(Aprobada el 26 de marzo de 2012)